# LA CIRCUNCISION DEL SENOR Fiesta, Manual Sur

El Jubileo de las 40 horas está en la Santa iglesia Catedral.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOT: IL DE AL MA 1966A Sale el sol a las 7 h. y 9, y se oculta a las 4 h. y 51

AFECCIONES METEOROLOGICAS DE ANTES

Epocus del dia.	Barómetro.	Termom	Vientes.	Atmosfera.	八人
A las 9 de lamañana.	30, 3, 70.	57-5	N. Id.	Claro.	
A las 6 de la tarde	30, 3, 51.	58 0	SE.	Idem.	

1.a Bajamar á las 4 h. 52' mad. 2.a Bajamar á las 5 h. 26' tard 1.a Altamar á las 17 h. 9 mañ. 10 2 a Altamar à las 11 h. 41' noch.

wat planty to plant a co-Orden abelt amplaza to otalosh dies god El Exmo. Sr. Capitan general de Andalucia con fecha 24 del corriente me dice. El Esemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 5 del corriente me dice lo que copio. = Exmo. Sr.=El Superintendente general interino de Policia con fecha 12 de Noviembre último me dice lo que sigue. = Exmo. Sr. = Cuando podiamos esperar que con el establecimiento de la Policia cesasen los abusos de espedirse pasaportes manuscri tos aun por aquellas autoridades à quienes les és permitido concederlos, me hallo con variis que as que me dirijen algunos Intendentes , de que hay gefes de Voluntarios Realistas , que considerandose autorizados para darios à sus subalternos , se los estienden y estos viajan con los adjuntos lo mismo que si llevaran un documento legitimo. Los que los reciben no tienen la culpa, pero si los que los libron; mas para que se corte de raiz un ab uso que ademas del perjudicar al estublecimiento Policia, pone a los enemigos del Rey N. S. en el caso de hacer

correrias estendiendose à su antojo los pasaportes, me ha parecido poner. lo en noticia de V. E. para que se sirva elevarlo á la de S. M. con el objeto de que siendo de su Real agrado, se prohiba à los gefes de Voluntarios Realistas conceder tales documentos, mandando que nadie viage sin el que deben llevar de la Policia è de Autoridad competente. En su consecuencia se ha servido S. M. resolver se prevenga por V. E. à los Comandantes Realistas no den pasaportes à persona alguna, y que si sus subalternos los necesitan pueden pedirlos à los Intendentes subdelegados de Policia. = De Real orden lo traslado a V. E. para su inteligencia y punsual cumplimiento en la parte que le corresponde .= En su consecuencia lo comunico à V. S. para su puntual observancia, en el concepto de que los Realistas deben caminar con Pases militares unica y solamente en los casos que marchen en desempeño de asunto ó comision del Real servicio, pues en cualquiera otro deberán obiener los de la Policia, segun la inserta Real determinacion = T lo traslado à V. S. para que disponga se haga. saber en la orden de la plaza. Dios guarde à V. S. muchos años. Cadiz 30 de Diciembre de 1824 .= Angel Diaz del Castillo .= St. Sargento mayor de la plaza.

Concluye el Real decreto sobre el uso de cruces y condecoraciones es-

yan de llevar estas insignias.

4.º Iguales cantidades en los mismos terminos y para los propio s objetos pagarán todos los estrangeros à quienes. To agraciare en lo sucesivo con cruces ó condecoraciones españolas antes de espedirse à su favor los titulos ó diplomas correspondientes, ademas de las que estan fijadas por los estatutos de las respectivas órdenes. 5.º Me reservo eximir cuando lo juzgue conveniente asi a los españoles como á los estrangeros de los pagos prevenidos en los tres articulos precedentes; pero declaro que al mismo tiempo que espero que muy pocos pretendan exceptuarse de contribuir à los laudables fines à que se destinan estos fondos, solamente por muy particulares circunstancias coneedere Yo tales escepciones. 6.º El fondo general de auxilio á los esta-· blecimientos piadosos se depositarà en la tesoreria general de correos; · la contaduria del mismo ramo llevará cuenta exacta y separada de é!, y la Direccion ordenará desde luego la entrega de la mitad de las entradas, á medida que se recauden, al hospital general de Madrid. Con presencia de las necesidades de otros establecimientos piadosos de la capital y de las provincias dispondré Yo la distribucion de la otra mitad. Las asignaciones para la Caja de Amortizacion se pagaran en la tesoreria correspondiente. 7.º Mi primer Secretario de Estado cuidarà de que se inserten en la gaceta los nombres de aquellos que hayan obtenido licencias para usar de cruces o condecoraciones estrangeras, para que asi conste publica mente quienes tienen un legitimo derecho para llevarlas, y se remedien los abusos que se advierten en el dia. 8.º Encargo espresamente à todas las autoridades civiles y militares que celen con la mas exacta vigilancia, cada una en
la parte que le corresponde, el cumplimiento de este decreto; debiendo darme parte de cualquiera contravencion para las providencias que
Yo juzgue oportunas; sin perjuicia de autorizarles, como les autorizo, á imponer y exigir desde luego à los contraventores españoles una
multa que no baje de 500 rs. ni suba de 30 p oporcionada à sus cualidades y á las circunstancias de su omision. La tercera parte de estas multas serà para las mismas autoridades, otra para el establecimiento piadoso de su distrito á que quieran destinarla, y la restante
para el denunciador si le hubiese. 9º Todas mis Reales disposiciones
anteriores quedan anuladas en la parte que se opongan à este decreto. Tendreislo entendido y lo comunicareis à quien corresponda para
su cumplimiento.—Està rubricado de la Real mano,—En S. Lorenzo
à 7 de Diriembre de 1824.—A D. Francisco de Zea Bermudez.

Madrid 23 de Diciembre.

El Exmo. apitan general de esta Provincia, con fecha del 20 del corrience ac dice lo signiente El Exmo. Sr. Secretario de Estav del Despacho de la Conon, con fecha 7 del corriente me dice lo mo. Sr. : Conviniendo al servicio del Rey N. S. destilura sus dominios de America oficiales de las clases de capitan, teliente, subteniente y alferez, asi como de los sargentos primeros y segundos, y considerando S. M. que entre los oficiales que hoy se hayan indefinidos y sargentos licenciados, absolutamente se encontraran algunos, y no pocos, que à sus circunstancias de aptitud y disposicion, reunan la de adictos á su Soberania; es su Real voluntad que V. E. haga notorio à cuantos existen en el distrito de la capitania general de su cargo el deseo de S. M., á fin de que el que le convenga pasar á continuar su mèrito á dicho destino dirija instancia documen. tada à S. M., por conducto de V. E., quien deberà remitirla, informada á este ministerio de mi interino cargo con la imparcialidad y tino que le es caracteristico, para proceder en su vista al nombramiento con el acierto que conviene en asunto que tanto intere a à S. M. y al Estado, bajo el supuesto de que no ha de haber servido en la milicia llamada local ó batallones sagrados los que hayan de ser agraciados, y que antes de embarcarse han de prestar juramento de que en lo sucesivo no perteneceran directa ni indirectamente à ninguna sociedad secreta, cualquiera que sea su denominacion ú objeto. que no la protegerán ni encubrirán, y que antes bien la darán à conocer á las autoridades competentes de S M., al punto que sepan de su existencia. = De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligen. cia y cumplimiento en la parte que le toca.

Comision de la Real Caja de Amortizacion de esta Provincia.

Debiendo procederse al pago del segundo semestre de 1824 á los Vales Consolidados de 200, 100 y 50 pesos renovados en lamina de primero de Enero de este mismo año, y à los de los años anteriores. que se presenten con este objeto, segun lo acordado por el Sr. Director de la Real Caja de Amortizacion en 7 del actual , que me comuni. ca el gefe de la oficina general de Renovacion en 22 de Diciembres se hace saber á todos los tenedores de aquellos, que los presenten en esta comision de mi cargo desde el dia 2 de Enero hasta el 1.º de Marzo proximo ambos inclusive, con dobles carpetas espresivas al obieto de su presentacion, en la inteligencia de que el que no lo verifique dentro de este términojmprorrogable, sufrira por su morosidad el perdimiento de los intereses de este semestre, y los dias que tarde en presentarlos, que se les rebajarà en el primer semestre de 1825, con arreglo á las Reales Pragmaticas de 9 de Abril de 1784; 30 de Agosto de \$800, y posterior Real orden. Lo que se hace saber al publico para que llegue á toticia de todos y no puedan alegar ignorancia. Cádiz 31 de Diciembre de 1824.=Benito

Reglas que han de observarse para le presentacion de los Vales

consolidados de à 50, roo y 200 pes Enero en la nico

en esta Comission à recibir los Vales el siguiente Lunes 3 desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, y se continuará en lo succesivo ecepto los Martes y Viernes de cada semana.

2.a Que la numeracion de los Vales de cada clase se estamparà de menor à mayor en tres notas sin mezclar una clase con otra, la una de dichas notas en un pliego, y en medio las dos restantes, las cua-

les deberà firmar el portador ó dueño de los Vales.

3.a Que ningun vale se presentará con la firma del último endoso en blanco.

# Avrsos.

En la calle del Hercules, esquina à la calle del Angel, almacen de comestibles, se vende nabos fre scos de Foncarral por cuenta del carretero à 20 rs. la arroba y 8 quos libra.

NACIMIENTO. En la calle de la Compania continua manifestandose, agregandole varias y vistosas docoraciones nuevas. Ée dará

dos funciones una à las 41 y otra à las 71.

TEATRO.—Otelo ó el moro de Venecia (tragedia en cinco actos, en la que se presentará por primera vez en teatro público el Sr. Antonio Daloyze á desempeñar el personage de Otelo.)—Boleras.—El remendon y la prendera (sainete.)—A las 4½.

El regolo del principe ó la joven constante à toda prueba (comedia en 3 actos.)=Fandango.=Los majos veneidos (sainete.)=A las 8.

CON REAL PERMISO.

EN LA IMPRENTA GADITANA, CALLE DE LA VERONICA.